



ASERCOM INGENIERÍA SAS

Carrera 24 # 40 -69 Of: 202

Tel: 3204094273 – 3003500717

Info.Asercomsas@gmail.com

Ventaquemada, Boyacá, 28 de septiembre de 2026

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA - BOYACÁ

Comité Evaluador / Ordenador del Gasto

Proceso de Selección: MV-SA-MC-006-2026 Objeto: "REPOSICIÓN DE CUBIERTA Y EMBELLECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - BOYACÁ"

Asunto: Observación al pliego de condiciones – Solicitud de no limitación a MiPymes por falta de pluralidad de solicitudes en el mismo orden territorial.

Cordial saludo, En mi condición de interesado dentro del proceso de selección de la referencia, acudo de la manera más atenta y respetuosa ante su Despacho con el propósito de presentar una observación formal respecto a la decisión de limitar la presente convocatoria al orden departamental, solicitando comedidamente que se revoque dicha decisión y se permita la libre concurrencia de oferentes, con base en los siguientes argumentos de orden legal:

Revisados los antecedentes del proceso en la plataforma SECOP, se constató que la entidad recibió dos (2) manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MiPymes. No obstante, una de las solicitudes corresponde a una empresa con domicilio en el orden municipal (Ventaquemada) y la otra corresponde al orden departamental (Boyacá). La entidad pública determinó limitar el proceso a MiPymes del orden departamental, asumiendo erróneamente que la concurrencia de solicitudes de diferente procedencia geográfica permite configurar el requisito de pluralidad exigido por la norma.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece de forma taxativa las condiciones concurrentes para que proceda la limitación a MiPymes. Entre ellas, se exige expresamente que *"a) La Entidad Estatal reciba solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a las Mipyme colombianas. (...)".* Del mismo modo, respecto a las limitaciones territoriales, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 señala que se puede limitar a las empresas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Frente al conteo y validez de estas solicitudes, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha sostenido en reiterada doctrina (línea unificada en conceptos de la Relatoría) que para declarar la limitación en una determinada jurisdicción es estrictamente obligatorio contar con un mínimo de dos (2) solicitudes válidas radicadas bajo el mismo orden territorial. La presentación de una





ASERCOM INGENIERÍA SAS

Carrera 24 # 40 -69 Of: 202

Tel: 3204094273 – 3003500717

Info.Asercomsas@gmail.com

(1) solicitud municipal y una (1) departamental constituye una petición individual e independiente para cada circunscripción. Por consiguiente:

- Al haber solo una (1) solicitud municipal, no se cumple el requisito de pluralidad (mínimo 2) para el municipio.
- Al haber solo una (1) solicitud departamental, tampoco se satisface la pluralidad requerida para el departamento.

El municipio no puede sumar o convalidar solicitudes de diferente nivel para forzar una limitación del orden departamental, ya que esto desnaturaliza la exigencia de la norma e infringe el principio de selección objetiva, el principio de concurrencia y la libre oposición en la contratación estatal.

Con el debido acatamiento a sus competencias y con el ánimo constructivo de garantizar la total transparencia del proceso legal, solicito a la administración municipal:

- Dejar sin efecto la limitación del proceso a MiPymes de orden departamental, al comprobarse que no concurrieron por lo menos dos (2) solicitudes válidas en ese mismo ámbito geográfico.
- Abrir el proceso de selección abreviada de menor cuantía bajo el régimen general de participación ciudadana y empresarial nacional, permitiendo la libre competencia entre todas las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones del pliego.

Agradezco de antemano el estudio riguroso de la presente observación y quedo atento a la publicación de la respectiva respuesta en los términos legales y cronograma establecidos.

Atentamente,

IVAN LEONARDO SIERRA MARTINEZ

C.C. 7.178.058

REPRESENTANTE LEGAL

NIT. 830033697-6

